

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ALFÉREZ 230 KV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2011-126-006133-2 de 05/12/2011.

Por medio de la presente comunicación, a continuación presentamos nuestra solicitud de aclaración y modificación a los Términos de Referencia para la Selección del Interventor de la Convocatoria Pública UPME 01-2010, que corresponden al documento Anexo 4 -Minuta del Contrato de Interventoría.

1. *Indicar en la Cláusula 4 -"Plazo del Contrato de Interventoría" un plazo estimado, toda vez que ésta cláusula establece un plazo indeterminado, al indicar que "el plazo total para la ejecución del contrato corresponde al tiempo que transcurre entre la fecha de iniciación de ejecución del Contrato y la fecha efectiva de terminación del Contrato". Consideramos importante establecer un plazo estimado para efectos de establecer la vigencia de las garantías y determinar los pagos mensuales a que tiene derecho el Interventor según lo indicado en la Cláusula 7.*

RESPUESTA: La cláusula 4 del Contrato de interventoría contempla cual es la fecha que será tenida en cuenta por la UPME para determinar la iniciación del mencionado Contrato y cuál es su fecha efectiva de terminación por lo tanto, aun cuando se puede interpretar como un plazo indeterminado, la duración del contrato está establecida por la Fecha de Iniciación de la ejecución del contrato y su fecha efectiva de terminación (la definición de las mismas se encuentra en la misma cláusula).

Con respecto a la Fecha de iniciación de la ejecución del contrato, una vez la CREG apruebe el ingreso del transportador, dependerá de la diligencia del interventor para gestionar dicha garantía puesto que la UPME cuenta con un término definido (3 días) para su aprobación.

Con respecto a la fecha de terminación, el Interventor conoce la fecha de entrada en operación del proyecto y mínimo debe considerar dicha fecha como referencia para establecer la vigencia de la garantía, lo que no lo exime de ampliar dicha vigencia en el evento en que así se requiera.

2. *Solicitamos muy respetuosamente modificar el segundo párrafo de la Cláusula 5 así: "La UPME dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Interventor le presente las garantías y seguros, los aprobará o improbará mediante comunicación dirigida al Interventor dentro del término antes indicado". Lo anterior, con el fin ~.que no se presenten demoras en el inicio del Contrato de Interventoría.*

RESPUESTA: Mediante adenda se hará la correspondiente modificación.



3. *En la cláusula 7, "Forma de Pago" consideramos necesario que UPME indique el número de meses, según el plazo estimado del Contrato, para saber que "N" es el número de pagos a que tiene derecho el Interventor de acuerdo con el plazo estima del Contrato y no dejarlo al cálculo del interesado.*

RESPUESTA: La Cláusula 7 del Contrato de Interventoría establece cual es la forma para determinar el valor de N, teniendo en cuenta los diferentes eventos que se pueden presentar para la Fecha de Iniciación.

4. *El párrafo 3 de la cláusula 7, "Forma de Pago", está incompleto toda vez que en la frase" (...) diferente a las previstas en la Cláusula del presente Contrato, (...)" Falta indicar la Cláusula a la que se refiere tal frase, que debe ser la Cláusula 23.*

RESPUESTA: Frente a lo anterior, mediante adenda se hará la corrección correspondiente en la Minuta del Contrato de Interventoría.

Sin embargo, consideramos que el mencionado párrafo 3 de la cláusula 7 debe modificarse para precisar que el Interventor no tiene derecho a pagos cuando el Contrato de Interventoría se suspenda totalmente por el acaecimiento de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que suspenda totalmente la ejecución del Proyecto.

La referencia en este Párrafo a la Cláusula 23 hace pensar que siempre que se presente fuerza mayor o caso fortuito no hay lugar a efectuar pagos al Interventor, lo cual no debe ser así por cuanto en muchos eventos de fuerza mayor o caso fortuito el Transmisor puede seguir ejecutando el Proyecto y el Interventor, por lo tanto, cumpliendo con sus funciones. El único evento en el que el Interventor deja de prestar sus servicios es por suspensión total del Contrato originada en la suspensión total del Proyecto por parte del Transmisor por un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Adicionalmente, tal como está redactado el párrafo 3 de la Cláusula 7 del Contrato, puede dar lugar a que se entienda que el Interventor, cuando rinde opinión sobre la solicitud de prórroga presentada por el Transmisor por eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, está interesado en negar la fuerza mayor o caso fortuito para que no se le deje de pagar.

Al respecto debe tenerse en cuenta que siempre que el Interventor esté prestando sus servicios tiene derecho a pagos, como cualquier otro contratista, toda vez que sus costos se siguen causando. Solo en caso de suspensión del correspondiente Contrato hay lugar a que no se le pague. En este evento, si se prevé que la suspensión es larga, puede destinar sus empleados a otros trabajos o terminarles el correspondiente contrato de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta solicitamos se modifique el párrafo 3 de la Cláusula 7 del Contrato, bien sea eliminando la frase "(...) diferente a las previstas en la Cláusula del presente Contrato, (...)", o precisando que no hay lugar a pagos al Interventor en caso de suspensión total del Contrato, para lo cual proponemos que el mencionado párrafo tenga el siguiente texto:

"En el evento en que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto se postergue por cualquier circunstancia, independientemente que sea o no imputable al Transmisor pero no imputable al



Interventor, la Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor por cada mes adicional, el valor mensual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses más para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15. En el evento en que esta postergación implique un cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo legal decretado para dicho año. En caso que la ejecución del Proyecto se suspenda totalmente por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Cláusula 23 del presente Contrato, se suspenderá la ejecución del presente Contrato y el Interventor no tendrá derecho a pagos durante el periodo de suspensión total del Proyecto."

Respuesta: Mediante adenda se realizará un ajuste en lo referente a la Cláusula 7 de la Minuta del Contrato de Interventoría.

De otra parte es necesario recordar que mientras el interventor no se encuentre desarrollando las actividades propias de las funciones resultantes del Contrato y este sea suspendido en su totalidad por causas no imputables ni al transmisor ni al interventor, este último no estaría desarrollando las actividades para las cuales se le ha contratado y por lo tanto no se justifica su remuneración.

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2011.



J.A.M.G.



OSCAR URIEL IMITOLA ACERO
Director General

